

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-1344

Octubre 28 de 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **505902**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S. identificado con NIT No. 900712914 representado legalmente por Libardo Augusto Ocampo Eljaiek identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79245589**, radicó el día **23/MAY/2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **MACEO, PUERTO BERRÍO**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **505902**.

Que en evaluación técnica de fecha **01/SEP/2022**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presentan las siguientes conclusiones:** 1. El área de concesión corresponde a **OTRO TIPO DE TERRENO**. Por lo tanto, se entienden excluidas de pleno derecho las zonas en cauce/cauce y ribera. 2. **ZONAS RESTRINGIDAS**. El área solicitada se superpone parcialmente con dos (2) **ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA** correspondientes a **ZUP-PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2-POLÍGONO GRANITO DE LA FLORESTA** y **ZUP PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRIO - CONEXION RDS 2**. También se superpone parcialmente con el **CENTRO POBLADO (LA FLORESTA)**. Por lo tanto, el proponente deberá allegar los permisos correspondientes para poder adelantar actividades en estas tres zonas de minería restringida. En caso de no presentar los permisos, deberá realizar los respectivos recorte del área. 3. **ZONAS EXCLUIBLES**. El área solicitada **NO** se superpone con zonas excluibles de la minería. 4. **ZONAS INFORMATIVAS**. El área solicitada se superpone totalmente con un (1) **MAPA DE TIERRAS** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Se superpone parcialmente con: dos (2) **ZONA MACROFOCALIZADA** y tres (3) **ZONA MICROFOCALIZADA** de la Unidad de Restitución de Tierras, una (1) **ZONIFICACIÓN DE RESTRICCIÓN MINERA - REST_AMBIENTAL_GOB_ANTIOQUIA_CÑ_ALICANTE - CAÑÓN DEL RIO ALICANTE** en cuatro (4) celdas (**18N02P04B09T - 18N02P04B09Y - 18N02P04B14D - 18N02P04B14I**), un (1) **SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS - CAÑÓN DEL RÍO ALICANTE** en cinco (5) celdas (**18N02P04B09N - 18N02P04B09T - 18N02P04B09Y - 18N02P04B14D - 18N02P04B14I**) con el cual no se realiza recorte de área, pero el proponente deberá realizar los trámites necesarios ante la respectiva autoridad ambiental, y tres (3) **PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (PROYECTO: MEDELLÍN, PTO BERRIO , SECTOR VARIANTE HATILLO,**

BARBOSA, CISNEROS), (PROYECTO: LINEA TRONCAL GASODUCTO SEBASTOPOL-MEDELLIN) y (PROYECTO: SEBASTOPOL-MEDELLIN-CARTAGO). Lo anterior, no requiere de permiso alguno, es de carácter informativo. 5. El Formato A cumple. Los valores reportados por el proponente para las actividades exploratorias y actividades ambientales etapa de exploración, son iguales o superiores a los indicados en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017. 6. El proponente adjuntó en Anna Minería, copia de la matrícula profesional del Geólogo JULIO CESAR RODRIGUEZ que, refrenda la información técnica de la propuesta de contrato de concesión minera y es competente de acuerdo con el artículo 270 de la ley 685 de 2001, complementado por ley 926 de 2004. Se adjunta certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional de Geología - CPG. 7. El área de la propuesta se localiza en el municipio de MACEO, concertado el 21 de diciembre de 2017 y PUERTO BERRÍO, concertado el 15 de junio de 2017. Así las cosas, la propuesta NO cumple totalmente con los requisitos de orden técnico, por lo tanto, requiere revisión., Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión minera, se presenta la siguiente conclusión: 1. ZONAS RESTRINGIDAS. Mediante Concepto Técnico del 07 de junio de 2022 con número de tarea (10310024), se requirió revisión de la solicitud de propuesta de contrato de concesión minera por superposición del área con dos (2) ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA (ZUP-PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2-POLÍGONO GRANITO DE LA FLORESTA y ZUP PROYECTO RIO MAGDALENA 2 REMEDIOS - ALTO DE DOLORES - PUERTO BERRIO - CONEXION RDS 2) y el CENTRO POBLADO LA FLORESTA, lo cual, fue requerido en ARTÍCULO PRIMERO del AUTO-914-2293 del 01 de julio de 2022. El 19 de agosto de 2022, el proponente adjuntó en ANNA MINERÍA oficio donde solicita el recorte del área que se superpone con el CENTRO POBLADO LA FLORESTA que en total son veinti siete (27) celdas, este oficio solo hace referencia del centro poblado, de las zonas de utilidad pública no hay manifestación alguna. En respuesta a lo solicitado, se informa al proponente que es él mismo que deberá realizar el respectivo recorte del área superpuesta con el CENTRO POBLADO LA FLORESTA. Por otra parte, se pone en conocimiento de la dependencia jurídica el incumplimiento frente a requerimiento efectuado por la superposición del área con las dos (2) zonas de utilidad de pública descritas anteriormente, toda vez que esta persiste. 2. El proponente deberá adjuntar el plano del área solicitada. Así las cosas, la propuesta NO cumple totalmente con los requisitos de orden técnico, por lo tanto, requiere r e v i s i ó n .

Que en evaluación económica de fecha 29/SEP/2022, se determinó que **CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN:** Revisada la documentación contenida en la placa 505902 con radicado 51818-0, de fecha 26 de mayo del 2022, se observa que el proponente GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S., NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido lo siguiente: -Allegó matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de la contadora Likz Jaqueline Gil Ocampo con número de T.P.113818-T con fecha de expedición del 13 de mayo de 2022, quien firmó los estados financieros incompletos de 2021; la contadora no registra antecedentes disciplinarios, no cumple toda vez que el proponente deberá allegar matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente del contador que firmo los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2021-2020. -Presenta estados financieros incompletos (sin estado de situación financiera y demás complementos) con corte a 31 de diciembre de 2021, sin comparar y debidamente certificados, no cumple, toda vez que no fueron presentados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. -Presenta certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con fecha de generación del 29 de marzo de 2022, no cumple toda vez que el último año de renovación del 2020; el proponente deberá presentar certificado de existencia y representación legal vigente (renovado 2022). No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente debe allegar estados financieros completos de conformidad a lo establecido en el decreto

2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen y modificar la información registrada en ANNA Minería con corte al 31 de diciembre del 2021. **RECOMENDACIONES: REQUERIR** al proponente para que dentro del término otorgado acredite los requisitos faltantes de acuerdo con lo preceptuado el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, aportando los documentos que se relacionan a continuación: 1. Estados financieros completos (con notas explicativas) correspondiente al periodo fiscal de 2021-2020 con corte al 31 de diciembre certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya. En el caso de persona jurídicas que se encuentren en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrán acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros de la casa matriz o controlante. 2. Copia de matrícula profesional del contador y revisor fiscal que firme los estados financieros (de ser el caso). 3. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador y del revisor fiscal (de ser el caso), que firmen los estados financieros. 4. Se requiere que el proponente allegue certificado de existencia y representación legal vigente con fecha de generación no mayor a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. 5. Se requiere que el proponente ajuste la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total con los valores que registran en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2021., Revisada la documentación contenida en la placa 505902 con radicado 51818-1, de fecha 19 de agosto de 2022, la cual fue presentada ante la autoridad minera el 26 de mayo del 2022, se evidenció que mediante auto AUT-914-2293 del 01 de julio de 2022, en el artículo 2º, (Notificado por estado 2330 del 06 de julio de 2022), se le solicitó al proponente GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S. allegar los documentos faltantes para acreditar su capacidad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Revisado el aplicativo de Anna minería se observa que el proponente GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S. allega el 19 de agosto de 2022 respuesta al AUT-914-2293 del 01 de julio de 2022 notificado por Estado 2330 del 06 de julio de 2022, estando por fuera del término el cargue de la documentación, dado que supera un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo. Por tanto **NO** se realiza verificación de documentos, ni evaluación de indicadores para acreditar la capacidad económica, dada la respuesta **EXTEMPORANEA** al requerimiento.

Que en evaluación jurídica de fecha 07/SEP/2022, se determinó que Una vez verificados los documentos y requisitos correspondientes a la evaluación jurídica final, se constató que la presente propuesta de contrato de concesión minera, cumple con cada uno de ellos, por tanto, se recomienda continuar con su proceso de evaluación. La sociedad se debe registrar en el SIRI

Que mediante Auto No. 914-2293 del 01 de julio de 2022, y notificado por estado No 2330 de fecha 06 de julio de 2022, se procedió a requerir a la sociedad proponente **GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S. identificado con NIT No. 900712914 representado legalmente por Libardo Augusto Ocampo Eljaiek identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79245589**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica y acreditar la capacidad económica de conformidad con lo establecido en la Resolución No 352 del 4 de julio de 2018, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días para los aspectos de carácter técnico y un (1) mes para los aspectos de carácter económico, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que la sociedad proponente no atendió en el periodo establecido el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **505902**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente: “(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes . (...) ”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **505902**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

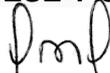
ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **505902**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **GOLDEN PACIFICO EXPLORATION S.A.S. identificado con NIT No. 900712914 representado legalmente por Libardo Augusto Ocampo Eljaiek identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79245589**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

AFMC